DECRETO No. 158 DE 2026
(Noviembre 04)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONVOCATORIA, EVALUACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES PARA SUPLIR LA VACANCIA DEFINITIVA DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 123, 125, 315 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1797 de 2016, Decreto 780 de 2016 , Decreto 1427 de 2016, Resolución 680 de 2016 DAFP y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y que corresponde a este organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se realizará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 dispone que los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo y evaluación de las competencias establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Decreto 1427 de 2016 reglamentó el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 e incorporó al Decreto 780 de 2016 las disposiciones relacionadas con el procedimiento para la evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo 2.5.3.8.5.1 del Decreto 780 de 2016 establece que corresponde a los alcaldes, como autoridades nominadoras del orden municipal, evaluar mediante pruebas escritas las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el artículo 2.5.3.8.5.3 del mismo decreto establece que las competencias de los aspirantes a ocupar el cargo de gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial serán evaluadas por el Gobernador o Alcalde, dejando evidencia de dicha evaluación.

Que mediante Resolución 680 de 2016 el DAFP estableció las competencias que deben demostrar los aspirantes al empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

DECRETO No. 158 DE 2026
(Noviembre 04)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONVOCATORIA, EVALUACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES PARA SUPLIR LA VACANCIA DEFINITIVA DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA"

Que el Alcalde Municipal, establecerá en el procedimiento, evaluaciones complementarias que no reemplazan la evaluación de competencias que debe presentar cada aspirante, pero, tiene como finalidad orientar al nominador sobre aspectos transcendentales que solo son perceptibles a través de la aplicación de una prueba escrita de conocimientos y una entrevista

Que el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 establece los requisitos de formación académica y experiencia para el desempeño de los empleos de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y la categoría de la entidad territorial.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular 001 del 19 de febrero de 2024, instó a los alcaldes y gobernadores a garantizar la publicidad, objetividad, imparcialidad y debida documentación de los procedimientos de evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar los empleos de gerentes de las Empresas Sociales del Estado.

Que mediante Decreto Municipal No. 143 del 21 de septiembre de 2026 se aceptó la renuncia irrevocable presentada por la señora **DIANA ESPERANZA SUÁREZ SARMIENTO** al cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen de Carmen de Apicalá – Tolima, y se declaró la vacancia definitiva de dicho empleo a partir del 21 de septiembre de 2026.

Que resulta necesario establecer un procedimiento público, transparente y objetivo que permita recibir postulaciones, verificar requisitos legales y evaluar las competencias de los aspirantes al cargo de gerente de la Empresa Social del Estado municipal, garantizando la idoneidad de quien sea designado.

Que con el fin de garantizar los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad y mérito que deben regir el proceso de selección, y siguiendo el precedente aplicado por esta Alcaldía en el proceso de nombramiento surtido mediante Decreto Municipal No. 053 del 1 de abril de 2024 y la Resolución No. 089 del 8 de marzo de 2024 "Por medio de la cual se define el procedimiento interno para la selección del Gerente del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. de Carmen de Apicalá y se dictan otras disposiciones", se considera necesario conformar un Comité Evaluador de Competencias que apoye técnicamente al Alcalde Municipal en la verificación de requisitos, el diseño o adopción del instrumento de evaluación, la aplicación y calificación de las pruebas, y la consolidación del informe final de competencias de los aspirantes, sin perjuicio de que la decisión de nombramiento permanezca en cabeza del Alcalde Municipal como autoridad nominadora en ejercicio de sus funciones y competencias.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETO No. 158 DE 2026
(Noviembre 04)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONVOCATORIA, EVALUACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES PARA SUPLIR LA VACANCIA DEFINITIVA DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA"

DECRETA:

PARTE PRIMERA
CONFORMACION COMITÉ EVALULADOR Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN. Conformar el Comité Evaluador de Competencias para el proceso de selección del Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen de Carmen de Apicalá – Tolima, el cual estará integrado por quienes ocupen los siguientes cargos, o sus delegados:

1. El Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/la Secretario(a) de Salud Municipal, o quien haga sus veces.
3. El/la Secretario(a) General y de Gobierno y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal, o quien haga sus veces.
4. El/la profesional o coordinador(a) de Talento Humano de la Alcaldía Municipal, o quien haga sus veces, quien actuará como secretario(a) técnico(a) del Comité.
5. Un(a) profesional en Psicología con tarjeta profesional vigente, contratado(a) o designado(a) por la Alcaldía Municipal, encargado(a) del diseño, aplicación y calificación de las pruebas de competencias y conductas asociadas.

PARÁGRAFO. El Comité podrá invitar, con voz pero sin voto, a un(a) delegado(a) de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, a un(a) representante de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía como veedor(a) del proceso, o a los profesionales técnicos que considere necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Evaluador de Competencias tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el cargo de Gerente, conforme al artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y a la categoría del municipio.
b) Adoptar o diseñar el instrumento de evaluación de las competencias y conductas asociadas señaladas en la Resolución 680 de 2016 del DAFP.
c) Aplicar la(s) prueba(s) de competencias a los aspirantes que cumplan los requisitos, con el apoyo del profesional en psicología de que trata el numeral 5 del artículo primero.
d) Calificar las pruebas aplicadas y consolidar los resultados de cada aspirante.
e) Elaborar y suscribir el informe final de evaluación de competencias, indicando si cada aspirante quedó o no categorizado satisfactoriamente, y remitirlo al Alcalde Municipal para lo de su competencia.
f) Dejar constancia escrita y archivar la evidencia documental de todas las etapas del proceso de evaluación, en cumplimiento del principio de publicidad.

DECRETO No. 158 DE 2026
(Noviembre 04)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONVOCATORIA, EVALUACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES PARA SUPLIR LA VACANCIA DEFINITIVA DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA"

ARTÍCULO TERCERO. QUÓRUM Y DECISIONES. El Comité podrá sesionar y decidir con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

ARTÍCULO CUARTO. TÉRMINO. El Comité deberá rendir su informe final al Alcalde Municipal dentro de los dos (02) días siguientes a la evaluación realizada a los aspirantes para proveer el cargo.

ARTÍCULO QUINTO. CARÁCTER DE LA FUNCIÓN. La participación en el Comité Evaluador de Competencias no genera remuneración adicional para los servidores públicos que lo integran por razón de su cargo, y se ejercerá sin perjuicio de las demás funciones propias de sus empleos.

PARTE SEGUNDA
LA CONVOCATORIA, SU REGULACION Y REGLAS APLICABLES

ARTICULO SEXTO. Reglamentar el procedimiento de convocatoria pública, recepción de hojas de vida, verificación del cumplimiento de requisitos legales, evaluación de competencias de los aspirantes y evaluación de aspectos complementarios, para proveer el empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Carmen, institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención del Municipio de Carmen de Apicalá - Tolima.

ARTICULO SEPTIMO: El procedimiento regulado mediante el presente Decreto tiene como finalidad garantizar la publicidad, transparencia, objetividad, igualdad de oportunidades y verificación de la idoneidad de los aspirantes al empleo de gerente de la E.S.E, por ello, la convocatoria pública tendrá carácter informativo y de recepción de postulaciones.

PARAGRAFO 1°: Esta convocatoria no constituye concurso de méritos, no genera lista de elegibles ni implica conformación de terna u orden de elegibilidad.

PARAGRAFO 2°: La designación del Gerente del Hospital, corresponderá exclusivamente al Alcalde municipal, previa verificación de los requisitos legales y evaluación favorable de las competencias exigidas para el desempeño del empleo.

ARTICULO OCTAVO. EMPLEO OBJETO DE LA CONVOCATORIA. El procedimiento se adelantará para proveer el empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Carmen ESE, de primer nivel de complejidad, del orden municipal, cuyo empleo corresponde al nivel directivo y tiene período institucional de cuatro (4) años, conforme a las disposiciones legales vigentes

DECRETO No. 158 DE 2026
(Noviembre 04)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONVOCATORIA, EVALUACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES PARA SUPLIR LA VACANCIA DEFINITIVA DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA"

PARAGRAFO 1° En este caso el periodo será el que faltare cumplir hasta el vencimiento del periodo institucional

ARTÍCULO NOVENO. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES. Los interesados deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005, de acuerdo con la categoría del Municipio de Carmen de Apicala y el nivel de atención de la Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Carmen ESE.

Para el presente caso, se verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes a una E.S.E. de primer nivel de atención de un municipio de sexta categoría, incluyendo:

1. Título profesional en las áreas legalmente admitidas para el empleo según el manual de funciones: TITULO PROFESIONAL EN AREAS DE LA SALUD/ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD
2. Experiencia profesional de un (1) año en organismos o entidades publicas o privadas que integran el sistema general de seguridad social en salud
3. No encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales para ejercer el empleo público.

La acreditación se realizará mediante documentos idóneos y verificables de acuerdo a la normatividad colombiana.

ARTÍCULO DECIMO. CONVOCATORIA PÚBLICA. Ordénese la convocatoria pública para que las personas interesadas que cumplan los requisitos legales puedan presentar su hoja de vida y los documentos que acrediten su formación académica y experiencia.

La convocatoria será publicada en la Página web oficial del municipio. Para todos los efectos con la publicación de este acto y el cronograma se entenderá surtida la CONVOCATORIA PUBLICA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. DOCUMENTOS PARA LA POSTULACIÓN. Los aspirantes deberán presentar:

1. Hoja de vida debidamente diligenciada.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Copia de los diplomas y actas de grado correspondientes.
4. Certificaciones de experiencia profesional requerida
5. Tarjeta profesional, cuando legalmente se requiera.
6. Declaración de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones legales
7. Autorización para consultar y verificar la información aportada
8. Los demás documentos que consideren pertinentes y permitan acreditar los requisitos legales para ocupar el empleo.

DECRETO No. 158 DE 2026
(Noviembre 04)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONVOCATORIA, EVALUACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES PARA SUPLIR LA VACANCIA DEFINITIVA DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. El alcalde municipal, será responsable de recibir las postulaciones, los aspirantes deben enviarlas al correo electrónico que se publicará en el cronograma, en un archivo único en formato PDF foliado, sin claves o contraseñas, cuyo contenido o los documentos que contengan sean legibles. El comité evaluador prestará el apoyo efectuando la revisión documental inicial, en la cual mínimo se verificará:

a) La validez de los documentos aportados.
b) El cumplimiento de los requisitos de formación académica.
c) La experiencia profesional y administrativa exigida.
d) La inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades.
e) La correspondencia entre los soportes aportados y las exigencias legales del empleo.

El resultado de la verificación se dejará consignado en un informe escrito que será puesto a disposición del alcalde municipal.

PARAGRAFO 1° En el cronograma se determinará la fecha y hora para recibir los documentos de que trata este artículo.

PARAGRAFO 2° El archivo PDF que no se pueda abrir, presenten errores técnicos o de cargue o no permitan verificar su contenido, no se valoran y se excluirán del procedimiento.

PARAGRAFO 3° Para adelantar esta convocatoria bastará con la participación de un solo aspirante.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS. Los aspirantes que acrediten los requisitos legales para ocupar el empleo, serán sometidos a la evaluación de competencias establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, conforme a la Resolución 680 de 2016 y al Decreto 780 de 2016 y demás normas complementarias.

La evaluación se realizará mediante pruebas escritas con el fin de determinar si el aspirante demuestra las competencias requeridas para desempeñar el empleo.

Las competencias que deberán evaluarse son:

1. **Compromiso con el servicio público:** capacidad para actuar de acuerdo con los valores, misión y objetivos institucionales.
2. **Orientación a los resultados:** capacidad para cumplir los compromisos institucionales con eficiencia y calidad.
3. **Manejo de las relaciones interpersonales:** capacidad para establecer relaciones profesionales cordiales, armónicas y respetuosas.

DECRETO No. 158 DE 2026
(Noviembre 04)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONVOCATORIA, EVALUACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES PARA SUPLIR LA VACANCIA DEFINITIVA DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA"

4. **Planeación:** capacidad para establecer objetivos, metas, prioridades y estrategias institucionales.
5. **Manejo eficaz y eficiente de los recursos:** capacidad para administrar los recursos humanos, financieros, físicos y tecnológicos de la entidad con criterios de eficiencia, eficacia y transparencia.

PARAGRAFO 1° En el Cronograma se fijará la fecha, hora y lugar en la cual se realizará esta evaluación la cual tendrá desde su inicio y hasta su culminación un término máximo de SESENTA (60) MINUTOS. Este tipo de prueba no podrá realizarse por medios tecnológicos o en un lugar diverso al establecido en el cronograma pues se busca garantizar la imparcialidad en su desarrollo.

PARAGRAFO 2° Para todos los efectos se entenderá que quien tenga en esta evaluación una ponderación del resultado ≥70/100, se considera que esta categorizado como CUMPLE Y CUENTA CON COMPETENCIAS para desempeñarse en el empleo y quien este por debajo de este criterio se entenderá que no cumple de manera satisfactoria con la categorización y no supera la exigencia para desempeñarse en el empleo

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN. La evaluación de competencias será realizada por el Alcalde municipal, en su condición de autoridad nominadora, mediante pruebas escritas, dejando constancia documental del procedimiento y sus resultados.

PARAGRAFO 1° El Alcalde se apoyará en el comité evaluador, quien le emitirá el concepto escrito sobre esta etapa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN. La evaluación tendrá como finalidad determinar si cada aspirante demuestra o no las competencias requeridas para el desempeño del empleo.

El resultado se documentará mediante informe escrito, indicando si el aspirante CUMPLE o NO CUMPLE las competencias exigidas. No se establecerá un sistema de puntuación, ponderación o clasificación de aspirantes que sustituya el procedimiento legal de evaluación de competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PRUEBAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS Los aspirantes que acrediten los requisitos legales para ocupar el empleo, se les realizará una prueba de conocimientos adicional y complementaria a la evaluación de competencias de que trata la Resolución 680 de 2016, que evaluará entre otros aspectos: Régimen jurídico de las ESE, Sistema General de Seguridad Social en Salud, cartera, glosa, recaudo, Contratación, Calidad de la atención, Talento humano, control interno y planeación institucional; estas preguntas que integran el instrumento de evaluación fueron elaboradas específicamente para valorar los conocimientos de los aspirantes al cargo de gerente de la Empresa Social del Estado, tomando como referentes la Resolución 680 de 2016, el Decreto 1427 de 2016 y las disposiciones aplicables al funcionamiento de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y no corresponden a una reproducción de un banco oficial público de preguntas. Este componente complementario tendrá una hoja que permita verificar si la

DECRETO No. 158 DE 2026
(Noviembre 04)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONVOCATORIA, EVALUACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES PARA SUPLIR LA VACANCIA DEFINITIVA DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA"

respuesta es acertada, la cual será de carácter reservado y solo será de conocimiento del Alcalde y el Comité evaluador, la ponderación solo tiene carácter de orientación.

Se realizará una entrevista adicional y complementaria a la evaluación de competencias de que trata la Resolución 680 de 2016, que tendrán en cuenta aspectos como: propuesta, objetivos, finalidad este aspecto no esta sujeto a regla alguna para la presentación por el aspirante, se concederá un plazo de 20 minutos a cada aspirante para que desarrolle estos aspectos y tendrá una apreciación de DEFICIENTE, REGULAR, BUENO Y EXCELENTE. Este componente complementario tendrá una hoja en la cual se plasma el desarrollo de la entrevista, la cual será de carácter reservado y solo será de conocimiento del Alcalde

PARAGRAFO 1°: Estas pruebas no reemplazan la evaluación de competencias, solo son de tipo complementario que permiten orientar al nominador sobre las aptitudes adicionales a la evaluación de competencias del aspirante.

PARAGRAFO 2° En el cronograma se fijará la fecha, hora y lugar para evacuar estas pruebas complementarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. Se garantizará la publicidad de las etapas del procedimiento, sin perjuicio de la protección de los datos personales y de la información sometida a reserva legal. Los informes de verificación y evaluación deberán reposar en el expediente administrativo correspondiente y gozaran de reserva.

PARAGRAFO 1° En el cronograma se publicará la oportunidad de ejercer las reclamaciones o contradicción contra la evaluación de la hoja de vida, requisitos profesionales, experiencia, evaluación de competencias, pruebas complementarias adicionales el cual no será inferior a UN (1) DIA y el ALCALDE tendrá un plazo no superior a TRES (3) DIAS para resolverla.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y realizada la evaluación de competencias, el alcalde municipal procederá a efectuar la designación y nombramiento del gerente de la Empresa Social del Estado, mediante acto administrativo debidamente motivado, en la persona que acredite los requisitos legales y demuestre las competencias exigidas.

PARTE TERCERA
GENERALIDADES

ARTICULO DECIMO NOVENO. CRONOGRAMA. Se establece el siguiente cronograma que regula la presente convocatoria

DECRETO No. 158 DE 2026
(Noviembre 04)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONVOCATORIA, EVALUACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES PARA SUPLIR LA VACANCIA DEFINITIVA DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA"

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL GERENTE

Etapa	Responsable	Duración	Fechas, lugar y hora
Publicidad del Decreto	Alcalde Municipal	1 día	**FECHA Y HORA:** 09 NOVIEMBRE DE 2026 A PARTIR DE LAS 8: 00 AM **LUGAR**: PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
Convocatoria	Alcalde Municipal	3 días	**FECHA Y HORA:** 09 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026 **LUGAR**: PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
Plazo para presentar la hoja de vida	Aspirante(s)	3 días	**FECHA Y HORA:** 09 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026 en el siguiente horario de 8: 00 am a 12 m y de 2:00 pm a 5: 00 pm **LUGAR**: Ventanilla única de la alcaldía municipal de forma presencial, o, a través del correo electrónico: **despachoalcalde@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co**
Verificación de requisitos de formación y experiencia (Decreto 785 de 2005, art. 22)	Alcalde con apoyo del Comité Evaluador	2 días	**FECHA Y HORA:** 12 al 13 de noviembre de 2026 a partir de las 8: 00 am **LUGAR**: SALA JUNTAS DESPACHO ALCALDE
Aplicación de la prueba de competencias (Resolución 680 de 2016) y prueba complementaria de conocimiento	Alcalde con apoyo del Profesional en Psicología y Comité Evaluador	1 día	**FECHA Y HORA:** 17 noviembre de 2026 así: PRUEBA DE COMPETENCIAS de: 9: 00 am a 10 am PRUEBA COMPLEMENTARIA de: 10: 15 am a 11:00 am **LUGAR**: SALA JUNTAS DESPACHO ALCALDE
Aplicación de la prueba complementaria de entrevista	Alcalde Municipal	1 día	**FECHA Y HORA:** 17 de noviembre de 2026 a partir de 2: 00 pm hasta agotar la intervención de cada aspirante. **LUGAR**: SALA JUNTAS DESPACHO ALCALDE
Informe final del Comité al Alcalde Municipal	Comité Evaluador	2 días	**FECHA Y HORA:** 18 y 19 de noviembre de 2026. **LUGAR:** SALA JUNTAS DESPACHO ALCALDE
Consolidación de resultados, publicación	Alcalde con apoyo del Comité Evaluador	1 días hábil	**FECHA Y HORA:** 20 Noviembre de 2026 a partir de las 8: 00 am **LUGAR**: PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
Reclamaciones	Alcalde con apoyo del comité evaluador	1 día hábil	**FECHA Y HORA:** 23 de noviembre de 2026 entre las 8: 00 am y las 12: 00 m y las 2: 00 a 5: 00 pm

DECRETO No. 158 DE 2026
(Noviembre 04)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CONVOCATORIA, EVALUACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES PARA SUPLIR LA VACANCIA DEFINITIVA DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA"

			LUGAR: Ventanilla única de la alcaldía municipal de forma presencial, o, a través del correo electrónico: despachoalcalde@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
Decisión reclamaciones y expedición del Decreto de nombramiento	Alcalde Municipal	1 día hábil	**FECHA Y HORA:** 24 de noviembre de 2026 **LUGAR**: PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
Notificación del nombramiento y término para aceptación (10 días, Decreto 1083 de 2015)	Alcalde - Talento Humano / nombrado(a)	Hasta 10 días hábiles	No aplica
Posesión del Gerente (10 días hábiles siguientes a la aceptación)	Alcalde / nombrado(a)	Hasta 10 días hábiles	No aplica

ARTICULO VIGESIMO: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: ORDENESE la conformación y creación de un expediente administrativo con este Decreto y cada uno de los documentos que integran la actuación que se reglamenta el cual estará bajo la custodia del Despacho del Alcalde Municipal.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PROTECCION DE DATOS PERSONALES: La información personal aportada por los aspirantes será tratada conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones concordantes, y se utilizará exclusivamente para las finalidades del procedimiento.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente Decreto a los integrantes del Comité Evaluador de Competencias y a la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.
ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre de 2026.

LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ ORTIZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Juan Guillermo Gonzalez Zota – Asesor Jurídico
Revisó: Ramiro Ospina Ramírez – Asesor Jurídico
Aprobó: Johan Jair Cabezas Gutiérrez – Secretario General y de Gobierno